


Sr. D.
PEDRO JOSÉ DE LA TORRE RODRÍGUEZ
APDO CORREOS 56
04080 ALMERÍA


Estimado Sr.:



Con relación a su queja, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales señala que, el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (CATSI) es el órgano asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información y está regulado en la disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones. Con fecha 26 de noviembre de 2018, se aceptó la Recomendación formulada por la institución del Defensor del Pueblo para que se procediera al desarrollo reglamentario de la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, en aras de "articular la presencia tanto de los colegios Profesionales de Ingeniería e Ingeniería Técnica en Informática, como de otros colegios de ingeniería que se consideren más representativos".

La Disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, no garantiza la presencia de los Colegios Oficiales de Ingenieros en Informática en el CATSI. La ley establece claramente un nuevo escenario de participación en el CATSI, que se aparta del que establecía la normativa anterior, pues establece que la composición del CATSI contemplará la presencia, junto a representantes del mundo de la empresa y de las administraciones públicas, de los colegios oficiales de ingeniería más representativos del sector. Por tanto, esta regulación supuso una modificación legal de calado en cuanto a la composición debida del CATSI, que ya no incluye de modo específico ni a los colegios de ingenieros de telecomunicaciones (lo que sí se garantizaba en el año 2002 con el Real Decreto 1029/2002, de 4 de octubre, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

Información) ni tampoco incluye a los Colegios Oficiales de Ingenieros en Informática (como sí se hizo en el año 2009 con la Disposición final primera de la Ley 21/2009 de 4 de diciembre, de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática). Por tanto, la regulación legal actual del CATSI no incluye a ningún colegio oficial de ingeniería en concreto como representante de los intereses colectivos de un conjunto o del todo de los ingenieros en España. De esta manera, la nueva regulación del CATSI, operada por la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, cambia el escenario de representación en el CATSI al introducir, para todo el conjunto de los colegios oficiales de ingeniería, una categoría de representación abierta. Esta nueva regulación continúa reservando un canal de representación a los colegios profesionales de ingeniería, pues se les reconoce como portadores de un importante caudal de riqueza y de contribución de valor al CATSI en su función de órgano deliberativo, pero ya no hay un tipo de ingeniería cuya presencia dimane de un mandato legal. No existe una ingeniería que ostente un derecho "obligado" de presencia en el CATSI.



Sin embargo, con fecha 17 de diciembre de 2018, y por tanto con fecha posterior a la aceptación de la Recomendación, se publicó el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, aprobado por la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018. Esta nueva Directiva europea supone un marco totalmente nuevo regulador de las comunicaciones electrónicas en el seno de la Unión Europea. Conforme al artículo 124 de dicha Directiva, los Estados miembros disponen hasta el día 21 de diciembre de 2020 para adoptar y publicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La trasposición al ordenamiento jurídico interno del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas se va a efectuar mediante la elaboración y aprobación de una nueva Ley General de Telecomunicaciones, llamada a sustituir y derogar a la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. La tramitación de esta iniciativa legislativa ya ha comenzado mediante la realización de la oportuna consulta pública regulada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Es en el seno de la tramitación de esta nueva Ley General de Telecomunicaciones en donde se está llevando a cabo una profunda reflexión y análisis de cuáles han de ser las funciones, la configuración y la propia

Nº Expediente: 08020312

composición del CATSI, atendiendo a las nuevas realidades tecnológicas, regulatorias y de mercado de los sectores de telecomunicaciones, digitales y de servicios audiovisuales y a la propia organización de la Administración, que también ha ido evolucionando y transformándose al albur de los pasos y las nuevas realidades que se producen en estos sectores.

Estos antecedentes se ponen en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, dando por FINALIZADA la actuación con fundamento en los mismos, teniendo en cuenta que en la actualidad se tramita la iniciativa legislativa que culminará con la aprobación de una nueva Ley General de Telecomunicaciones y que durante este proceso de tramitación se está efectuando una reflexión y análisis sobre el nuevo marco en el que se encuadrará el CATSI.

Queremos trasladarle nuestra solidaridad y cercanía en estos difíciles momentos. Al tiempo esperamos que tanto usted como sus familiares se encuentren seguros y en buen estado de salud.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)